

En lo principal: Recurso de reposición. Primer Otrrosí: Acompaña documentos;
Segundo Otrrosí, patrocinio y forma de notificación

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PATRICIO MENDOZA PRADO, ingeniero forestal, en representación según se acreditará de **NEWIN DEPORTES Y RECREACIÓN S.P.A.**, ambos domiciliados en calle Pucará N° 2145, Andalué, San Pedro de la Paz, y para estos efectos en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1057, 4° piso, Concepción, en procedimiento administrativo sancionatorio **Rol D-035-2017**, a Ud. respetuosamente digo:

Que, estando dentro de plazo vengo en deducir recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 349 pronunciada por la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 23 de marzo de 2018 y notificada legalmente a esta parte mediante carta certificada recibida con fecha 23 de junio de 2018.

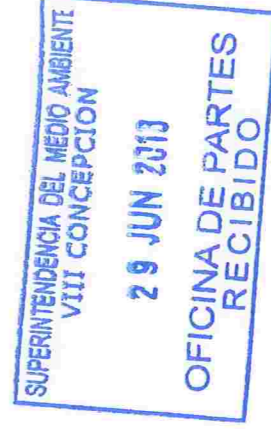
Fundo este recurso en los antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

A. FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO "TODO ES CANCHA"

La Inmobiliaria Santísima Trinidad S.A. es la propietaria del inmueble ubicado en calle Pucará N°2145, San Pedro de la Paz. Dicho inmueble, conforme a lo dispuesto en el Plan Regulador Comunal, está emplazado en una zona destinada a equipamiento, en que se encuentra permitido el uso del suelo para recintos deportivos tales como el de mi representada. Es más, incluso antes cuando el sector Andalué estaba regulado por un Plan Seccional, ese inmueble contaba con el mismo destino.

La Inmobiliaria Santísima Trinidad, dio el inmueble en comodato a Patricio Mendoza Prado, por veintidós años. Posteriormente, el propietario y comodatario del inmueble, celebraron contrato de concesión con mi representada Newin Deportes y Recreación SpA., para el objeto preciso de dedicarlo a un campo deportivo y actividades anexas. En dicho contrato las partes acordaron que el precio de la concesión correspondería a la inversión en construcciones e implementaciones que el concesionario realizaría en el inmueble, para ejecutar las obras siguientes: dos canchas



de fútbolito con césped sintético, una multicancha cerrada y techada en todo su perímetro para baby, basketball, volleyball o tenis, entre otras.

Para dicho efecto, con fecha 21 de noviembre de 2013, se presentó ante la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz, una solicitud de permiso de edificación para construir una Edificación con destino equipamiento, clase deporte, de las siguientes características: Multicanchas sin graderías, camarines y oficinas, escala básico, con una superficie edificada total de 617,28 m2, de 1 piso de altura, ubicado en calle Pucará N° 2145, Barrio Andalué de la comuna de San Pedro de la Paz.

La I. Municipalidad de San Pedro de la Paz, concedió autorización solicitada, mediante el permiso de edificación N° 50 de fecha 16 de mayo de 2014 y recepción definitivamente las obras.

Con posterioridad a la recepción definitiva de las obras mi representada conforme a lo acordado en el mencionado contrato de comodato, puso a disposición del Colegio Santísima Trinidad el complejo deportivo para que sus alumnos pudiesen practicar deportes y realizar las clases de educación física de acuerdo a los planes exigidos por el Ministerio de Educación. Adicionalmente, mi representada explotó comercialmente el complejo deportivo con el objetivo de satisfacer las necesidades deportivas y recreativas de los apoderados y vecinos del establecimiento educacional.

Cabe señalar que desde la inauguración de estos campos deportivos, diversas autoridades comunales y regionales, han expresado públicamente la satisfacción que este proyecto les ha causado. En el mismo sentido, los vecinos del Barrio Andalué, han agradecido la existencia de estas instalaciones por la contribución que ha significado en el mejoramiento de su calidad de vida, tanto en lo relacionado con el acceso a actividades deportivas y recreativas como a su seguridad, bienestar físico y emocional, pues antes de la existencia del complejo el inmueble era utilizado por personas de otras zonas para fiestas clandestinas en que se consumía drogas, alcohol y sexo público, todo sin control alguno.

Que, nuestras instalaciones tienen una capacidad para recibir en forma simultánea no más de 42 personas. De hecho las instalaciones son tan pequeñas que ni siquiera se encuentran afectas a las exigencias del D.S. N°10/2010 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de fecha 25 de septiembre de 2010 que aprueba el Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público.

Por otra parte, hoy en las instalaciones sólo se encuentra permitido el uso de equipos u otros aparatos que permitan la emisión de ruidos bajo estrictas normas muy por debajo de la norma legal, en horario diurno y con plena coordinación con los vecinos, por lo que la emisión de estos sólo puede provenir de las personas que se encuentran practicando deportes, pues las instalaciones ni siquiera cuentan con graderías para público asistente.

Finalmente, cabe señalar que mi representada dio en arriendo el inmueble y sus instalaciones a la empresa Comercial Astros SpA. mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Concepción Mario Patricio Aburto Contardo con fecha 19 de enero de 2018 con pleno cumplimiento a las normas legales de funcionamiento para este tipo de recinto.

B. DENUNCIA, MEDIOS DE PRUEBA E INVESTIGACIÓN REALIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Con fecha 04 de agosto de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente, recibió una denuncia presentada por Álvaro Ismael Olmos Fredes en contra de “Todo es Cancha” por emisión de ruidos como consecuencia de su funcionamiento.

Los medios de prueba aportados por el denunciante para fundar la existencia de la infracción imputada a mi representada consistieron en los siguientes:

- a. Tres fotografías certificadas por el Notario Héctor Sepúlveda Quintana, en que es posible apreciar la vista desde el dormitorio ubicado en el segundo piso de su domicilio.
- b. Un croquis identificado como “alcantarillado”.

- c. Copia de carta enviada al directorio del Colegio Santa Trinidad, enviada por el Presidente de la Junta de Vecinos de Calicán-Andalucía (sin firma).
- d. Copia de Ord. N° 317/320417, de fecha 4 de marzo de 2014 del Director de Obras Municipales de la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz.
- e. Imagen georeferenciada de la zona en que se ubica el receptor y el emisor de ruidos.
- f. Informe de medición de ruidos elaborado por don Alejandro Monsalve Millar.
- g. Declaración Jurada de Alejandro Monsalve Millar, firmada ante Notario de fecha 11 de julio de 2014.
- h. Cuatro fotografías diurnas y nocturnas del emisor de ruidos denunciado.

De las pruebas aportadas por el denunciante, cabe detenerse en el análisis del "Informe de Medición de Ruidos" elaborado por la empresa Ingeniería y Construcción Acústica Spa, suscrito por Alejandro Monsalve Millar. Este consiste en un informe encargado por el propio denunciante a una persona que dice poseer el título de ingeniero acústico (sin que conste antecedente alguno en el expediente administrativo que lo acredite), que declara haber realizado una medición de ruidos con fecha 7 de julio de 2014, sin que se acredite de ninguna manera la efectividad de haberse practicado la medición en el lugar, fecha y hora indicada. A mayor abundamiento, cabe señalar que los equipos supuestamente utilizados para efectuar las mediciones señaladas en el mencionado informe no cuentan con las certificaciones exigibles conforme a la legislación vigente.

Por su parte, la Superintendencia del Medio Ambiente, no efectuó fiscalizaciones en terreno ni practicó nuevas mediciones, limitándose exclusivamente a emitir por medio de la División de Sanción y Cumplimiento, un Informe de Fiscalización Ambiental, que contiene un examen de la información presentada por el denunciante. En dicho informe, se hace presente que no se encuentran acompañados los Certificados de Calibración del Sonómetro ni del Calibrador Acústico a que se hace referencia en el Informe de Medición de Ruidos.

Debido a lo anterior, la SMA solicitó al denunciante acompañar los Certificados de Calibración, los que una vez recepcionados, fueron calificados como válidos para ser utilizados para evaluar el cumplimiento del D.S. N°38/2011, conclusión que estimamos no se encuentra ajustado a derecho.

C. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fecha 04 de julio de 2017, la SMA notificó a mi representada la Res. Ex. N°1 de fecha 14 de junio de 2017, que contiene la formulación de cargos por la siguiente infracción: "La obtención, con fecha 7 de julio de 2014, de un nivel de presión sonora corregido de 59 dB (A), en horario nocturno, condición externa, medido en un receptor sensible ubicado en Zona II", hecho que conforme a lo expresado en la misma resolución infringe lo prescrito en el art. 7 del D.S. 38/2011 del MMA.

La SMA sustenta esta formulación de cargos en un informe emitido por la empresa **Ingeniería y Construcción Acústica Spa, suscrito por Alejandro Monsalve Millar**, acompañado a la denuncia presentada por el Sr. Álvaro Olmos Fredes, en virtud de la que se dio inicio al procedimiento de fiscalización. Este informe, sostiene que conforme a la medición de ruido efectuada el día 07 de julio de 2014, a las 22:35 horas, con un **sonómetro marca Larson&Davis, modelo LXT1, con número de serie 0001049 y un calibrador de la misma marca, modelo CAL200 y número de serie 3707, la empresa Newin Deportes y Recreación SpA, se excedía la** norma de emisión de ruidos, en 14 Db.

D. DESCARGOS Y PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Que, mi representada tomó conocimiento de la formulación de cargos, con posterioridad al vencimiento del plazo legal para presentar un programa de cumplimiento o formular descargos, por lo que no pudo ejercer oportunamente su derecho a defensa en el presente procedimiento administrativo.

No obstante lo señalado, mi representada, a pesar de negar rotundamente la efectividad del hecho denunciado, con el solo ánimo de mantener buenas

relaciones con los vecinos del sector, implementó de manera voluntaria, las siguientes medidas de mitigación, de acuerdo a sus posibilidades:

- a. Comunicó a todos los usuarios la prohibición de emitir ruidos molestos y el uso de equipos musicales u otros similares en horario nocturno.
- b. Se reunió con vecinos del sector, con quienes acordó limitar el horario de funcionamiento de las canchas externas, de las 00:00 a las 23:00 horas. Asimismo, a solicitud de los vecinos se acordó la instalación de cámaras con el objeto de controlar la emisión de eventuales ruidos molestos, por los usuarios del recinto deportivo, como también para controlar el ingreso de personas y facilitar su identificación, lo que se concretó con fecha 16 de agosto y 08 de septiembre de 2017.
- c. Se instruyó al personal que identificara las personas transgresoras de las normas de funcionamiento de las instalaciones, particularmente aquellas relativas a la prohibición de emitir ruidos molestos, de manera de limitar su ingreso a las instalaciones.
- d. Se instalaron en lugares estratégicos de los Campos Deportivos letreros de distintas dimensiones con instrucciones claras sobre evitar la emisión de ruidos molestos, con fecha 28 de agosto de 2017.

Cabe agregar que mi representada y el actual arrendatario se encuentran ilanos a implementar otro tipo de medidas de mitigación de los ruidos eventuales que el desarrollo de las actividades deportivas pueda ocasionar.

Finalmente, se hace presente que mi representada no recibió solicitud alguna de la SMA, relativa a la entrega de información financiera o medidas de mitigación adoptadas.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. **FALTA DE IDONEIDAD O ILEGALIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

El D.S. 38/2011 del MMA contiene entre sus preceptos no solamente la norma de emisión de ruidos provenientes de determinadas fuentes sino que

además la referida normativa se encarga de reglamentar detalladamente el procedimiento de medición que debe emplearse para obtener los “niveles de presión sonora corregido”. En efecto, esta norma dispone en sus art.11 y 12, que:

Las mediciones se efectuarán con un **sonómetro integrador** - **promediador** que:

- a. **Cumpla con las exigencias señaladas para las clases 1 ó 2, establecidas en la norma IEC 61672/1:2002 "Sonómetros"**.
- b. **Cuente con un calibrador acústico específico para cada marca y modelo, el cual cumpla con las exigencias señaladas para la clase 1 ó 2, en la norma IEC 60942:2003 "Electroacústica - Calibradores acústicos"**

Agregándose, que ambas circunstancias deben ser acreditadas mediante la presentación de un **Certificado de Calibración Periódica vigente**.

Por su parte, el art. 6 número 5 del D.S. 38/2011, el “Certificado de Calibración Periódica” consiste en un “certificado para la verificación metrológica, que acredita que un instrumental de medición está conforme con los requisitos establecidos en la normativa técnica específica que le sea aplicable. Este certificado será emitido por el Instituto de Salud Pública de Chile”.

Y finalmente, la Norma Técnica N° 165 sobre el certificado de calibración periódica para sonómetros integradores-promediadores y calibradores acústicos, señala en su número 3° que “El período de vigencia de los certificados de calibración de los sonómetros es de 2 años. Las mediciones realizadas con sonómetros, cuyo certificado de calibración no se encuentre vigente al momento de realizar tales mediciones, no serán consideradas válidas de acuerdo a la reglamentación vigente.”

En resumen, para que las mediciones de las emisiones de ruido sean consideradas válidas, estas deben efectuarse con un sonómetro integrador y promediador y su respectivo calibrador acústico, respecto de los cuales

exista un certificado de calibración emitido por el ISP, vigente al momento de realizarse la medición.

Sin embargo, en el informe de fiscalización presentado por la SMA, solo consta un certificado de calibración periódica, emitido respecto del calibrador LARSON&DAVIS, modelo CAL200 y número de serie 3707, emitido con fecha 24 DE OCTUBRE DE 2016, por lo tanto, impertinente para acreditar la conformidad de este instrumento para efectuar la medición de fecha 07 de julio de 2014. Por otra parte, no existe en el informe de fiscalización certificación alguna respecto del sonómetro utilizado en la medición que sirve como ÚNICO antecedente fundante de la formulación de cargos en contra de mi representada.

A mayor abundamiento, cabe señalar que las certificaciones de calibración, que se tuvieron a la vista recurrida para resolver la pertinencia de la formulación de cargos, se trata de certificados que carecen de la idoneidad legal para este efecto, por cuanto se encuentran emitidos por una entidad privada distinta del Instituto de Salud Pública. Además, la certificación emitida respecto del calibrador LARSON&DAVIS, modelo CAL200 y número de serie 3707, es de fecha 9 de abril de 2012, por lo tanto, aun cuando resultare pertinente en cuanto a la entidad emisora, carecería de valor, por no encontrarse vigente al momento de realizarse la medición de fecha 07 de julio de 2014, por lo que la medición efectuada no es válida conforme a la normativa vigente e insuficiente para sancionar a mi representada.

Tanto es así, que la misma SMA, mediante el Memorándum DSC N°401/2015 de fecha 28 de agosto de 2015, remitido por la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento al Jefe de la División de Fiscalización, le indica en relación al informe de medición de emisiones de ruido acompañado a la denuncia, que “este no tiene el mérito suficiente para servir de base para un procedimiento sancionatorio” precisadamente por haberse omitido la presentación de los Certificados de Calibración del Sonómetro y el Calibrador Acústico.

Que, el cumplimiento de estas normas de procedimiento resulta fundamental en la determinación de la efectividad de los hechos

denunciados, toda vez que al no encontrarse obligada mi representada a medir continuamente los ruidos emitidos, le es imposible desvirtuar con otras mediciones el hecho concreto imputado. Además, de acuerdo a lo expuesto, resulta muy grave que la SMA contandando con atribuciones para ello no haya practicado otras mediciones con el objetivo de dar mayor credibilidad al hecho denunciado, más si se considera que la prueba fundamental para determinar la efectividad de la infracción proviene del mismo denunciante.

En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en las normas citadas y en las demás que resulten aplicables solicito a Ud. dejar sin efecto la sanción impuesta a mi representada.

B. FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA APLICADA

Que, para el improbable evento que se rechace la petición principal consistente en dejar sin efecto la multa aplicada, se solicita aplicar la sanción de amonestación por escrito o bien reducir sustancialmente el monto de la multa aplicada, en consideración a los siguientes argumentos:

Que, para la determinación del monto de la multa aplicada, la Resolución N°349 señala haber considerado diversos factores, entre los que menciona el beneficio económico obtenido por la denunciada. Añade que para determinar el monto del beneficio obtenido se consideró como valor de referencia la medida que se estima idónea para este tipo de fuente y emisión de ruido registrada que consiste en la acción del tipo "instalación de pantalla acústica con cumbre comprometida en el marco de un programa de cumplimiento aprobado que consta en el procedimiento sancionatorio Rol D-051-2017, seguido contra "Walmart Chile S.A."

La comparación efectuada por la SMA parece desproporcionada pues compara las posibilidades económicas que tiene una multinacional como Walmart Chile S.A., con las que tiene mi representada, quien solo explota comercialmente el recinto deportivo en los horarios que este no es utilizado por el Colegio Santísima Trinidad, por lo que las utilidades que obtiene y

por tanto los recursos con los que cuenta para la ejecución de medidas de mitigación son notoriamente inferiores.

En consideración a estas circunstancias, mi representada adoptó una medida distinta a la propuesta por la SMA, que resulta de un costo o pérdida de beneficio mucho menor en comparación a los costos de instalación de las referidas pantallas acústicas, la que por lo demás, impide completamente la emisión de ruidos. Dicha medida consistió como se indicó en limitar el horario de funcionamiento de las instalaciones en una hora y treinta minutos, esto es, de las 00:00 a las 22:30. Esta medida no afectó de ninguna manera las ganancias de mi representada, toda vez que no disminuyó la cantidad de usuarios del recinto deportivo, pues simplemente estos optaron por utilizar las instalaciones en horarios diversos.

La falta de proporcionalidad en la aplicación de la sanción se manifiesta además en el examen de otros procedimientos sancionatorios realizados por la SMA, respecto de la misma materia, a saber:

- a. En el procedimiento sancionatorio Rol D-003-2016, seguido en contra de XYME LTDA., respecto de la unidad fiscalizable denominada Pub la Cocina, ubicado en la comuna de Concepción, por la infracción consistente en "la obtención de un nivel de presión sonora corregido de 71 dbA en horario nocturno, con fecha de 25 de septiembre de 2015", se aplicó una multa de 5 UTA.
- b. En el procedimiento sancionatorio Rol D-071-2015, seguido en contra de Discoteque Palo Santo, ubicado en la comuna de Concepción, por la infracción consistente en "la obtención, desde dos puntos, de niveles de presión sonora corregida de: 60 y 59 dBA, en horario nocturno, medidos desde dos receptores ubicados en Zona III", se aplicó una multa de 1.5 UTA.

Finalmente, estimamos que la fórmula para determinar los posibles afectados por la supuesta emisión de ruidos es exagerada, toda vez que no se consideró la existencia de barreras naturales que alteran la percepción de los ruidos por parte de otros vecinos del sector. Además, no se consideró un factor que resulta de suma importancia que consiste en la

circunstancia de no existir nuevas denuncias en contra de mi representada, lo que por lo demás hace inverosímil la cantidad de personas que son puestas en riesgo por la actividad desarrollada.

POR TANTO

SOLICITO A UD., tener por deducido recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 349 pronunciada por la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 23 de marzo de 2018, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar que se deja sin efecto la multa aplicada a mi representada, o en subsidio se le condene a la amonestación escrita o en subsidio de todo lo anterior, se rebaje considerablemente la multa en la proporción que estime pertinente.


PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. tener por acompañado el siguiente documento:

1. Seguimiento en línea del envío N° 1180667249109 correspondiente a la carta certificada mediante la que se notificó la Resolución Exenta N° 349 reclamada.
2. Copia del sobre en que se envió la carta certificada mediante la que se notificó la Resolución Exenta N° 349 reclamada, en que aparece el código de envío N° 1180667249109.
3. Informe de carga ocupación Campos Deportivos Andalué, ubicados en calle Pucará N° 2145, Andalué, San Pedro de la Paz, emitido por Fernando Goycoolea Prado, Arquitecto.
4. Factura Electrónica N°186 de fecha 16 de agosto de 2017, emitida por Comercial Diego y Alejandro Jara de la Vega E.I.R.L.
5. Factura Electrónica N°189 de fecha 08 de septiembre de 2017, emitida por Comercial Diego y Alejandro Jara de la Vega E.I.R.L.
6. Instructivo sobre Emisión de Ruidos Molestos de fecha 31 de julio de 2017.
7. Formulario 22 de Declaración de Impuestos de los años tributarios 2016 y 20017, donde se muestran los escuálidos resultados de cada año.
8. Fotos de distintos sectores de los Campos Deportivos con la demostración de que se instalaron letreros de prohibición de emitir ruidos molestos.

SEGUNDO OTROSÍ: Patrocina esta solicitud el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión Javier Zehnder Gillibrand, quien podrá concurrir conmigo, conjunta o separadamente, y se señala como forma de notificación el mail javierz.abo@gmail.com. Sírvase tenerlo presente



Patricio Mendoza Prado
Newin Deportes y Recreación SPA
Rut: 76.210.913-1



Javier Zehnder Gillibrand
Abogado

9173387-0

7.185.588-6



PERSONAS

EMPRESAS

Dólar US 662,43 | Euro 774,41 | UF 27.196,34 | DEG 865,98

¿Qué estás buscando?

[Productos y Servicios](#) | [Sucursales](#) | [Envíos Internacionales](#)
[Correos Sostenible](#) | [Correos Transparente](#) | [Licitaciones](#) | [Servicio al Cliente](#)

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile, [ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Datos de la entrega

Envío	1180667249109	Entregado a	jaime
Fecha Entrega	23/06/2018 10:21	Rut	129171529

N° de Envío

Calcula tu dígito verificador

Numero de envío: 1180667249109

ESTADO DEL ENVÍO	FECHA	OFICINA
ENVÍO ENTREGADO	23/06/2018 10:21	VILLA SAN PEDRO CDP 01
SE HA REALIZADO PRIMER INTENTO DE ENTREGA. SE DEJO AVISO	31/05/2018 15:25	VILLA SAN PEDRO CDP 01
ENVÍO EN REPARTO	31/05/2018 12:49	VILLA SAN PEDRO CDP 01
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	31/05/2018 9:33	VILLA SAN PEDRO CDP 01
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	31/05/2018 9:06	PLANTA CONCEPCION
EN OFICINA DE TRANSITO	31/05/2018 7:32	PLANTA CONCEPCION
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	31/05/2018 7:32	PLANTA CONCEPCION
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	30/05/2018 17:56	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
EN OFICINA DE TRANSITO	29/05/2018 20:38	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	29/05/2018 20:38	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	29/05/2018 18:42	SUCURSAL MONEDA
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	29/05/2018 13:55	SUCURSAL MONEDA

Código Postal

Calle

Número

Comuna

Empresa	Sitios de utilidad	Ayuda	Servicios
Organigrama	Aduana	Preguntas frecuentes	Casilla Miami
Misión Visión	Alog	Políticas de privacidad	
Proveedores	AMD	Políticas de indemnización	Condiciones de Servicio
CorreoTransparente	CCS	Consulta Boleta	
	Corfo		
	Sofopa		
	ChileAtiende		
	Prochile		
	Sercotec		

Correos Central: Catedral N°989
600 950 2020 - (56 2) 29556 03 03

CORREOS DE CHILE
1 1826671249103
NO VALIOS COMO FINANCIERO
COD:10008

RES 349
EXP 4966

SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL
NEWIN DEPORTES Y RECREACION SPA
CALLE PUCARA 2145
SECTOR ANDALUÉ
SAN PEDRO DE LA PAZ, REGION DEL BIOBIO

INFORME DE CARGA OCUPACION CAMPOS DEPORTIVOS ANDALUÉ

UBICACIÓN : Pucará 2145, Andalué, San Pedro de la Paz.
ROL : 10022-010
PROPIETARIO : Inmobiliaria Santísima Trinidad
REPRESENTANTES : Camila Lorena Espinoza Guerrero
ARQUITECTO : V. Fernando Goycoolea Prado.
FECHA : Abril de 2013.

Multicanchas: 13 cada una por 3 son 39
Administrativo: 2
Guardia: 1
Total: 42 ocupantes.



V. FERNANDO GOYCOOLEA P.
ARQUITECTO



ADMIDATA
Seguridad Empresarial

COMERCIAL DIEGO ALEJANDRO
JARA DE LA VEGA E.I.R.L.
Giro: comer. instalación, mantención y reparac. de
camaras seguridad, comput
SICILIA 2939 A.A. DEL CANTO - HUALPEN

SEÑOR(ES): NEWIN DEPORTES Y RECREACION SPA
R.U.T.: 76.210.913-1
GIRO: COMPRA, VENTA Y ALQUILER (EXCEPT
DIRECCION: DIAGONAL PEDRO AGUIRRE DE 1057 4
COMUNA CONCEPCION CIUDAD: CONCEPCION
CONTACTO: FERNANDO NECOCHEA (PAGO CONTADO)

R.U.T.: 76.398.372-2
FACTURA ELECTRONICA
Nº 186
S.L.L. TALCAHUANO

Fecha Emision: 16 de Agosto del 2017

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor												
-	Instalacion Kit HD 8 cam KIT FULL HD DAHUA 8 CANALES, INSTALACION DE 5 CÁMARAS EXTERIOR MAS ZATAJILLA ELECTRICA 6 POSICIONES	1	410.000			410.000												
<table border="1"> <tr> <td>MONTO NETO</td> <td>\$</td> <td>410.000</td> </tr> <tr> <td>I.V.A. 19%</td> <td>\$</td> <td>77.900</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO ADICIONAL</td> <td>\$</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$</td> <td>487.900</td> </tr> </table>							MONTO NETO	\$	410.000	I.V.A. 19%	\$	77.900	IMPUESTO ADICIONAL	\$	0	TOTAL	\$	487.900
MONTO NETO	\$	410.000																
I.V.A. 19%	\$	77.900																
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0																
TOTAL	\$	487.900																



Timbre Electrónico SII
Res.86 de 2005 Verifique documento: www.sii.cl

*Objetivo: Contrato de Mantenimiento y Fundaciones misivas
de los LEDs colocados con los vehículos
Anexo de Posición o Fotos de los
Luz de Avance motor.*

[Signature]
23/08/17



ADMIDATA
Seguridad Empresarial

COMERCIAL DIEGO ALEJANDRO
JARA DE LA VEGA E.I.R.L.
Giro: comer. instalación, mantención y reparac. de
cámaras seguridad, comput
SICILIA 2939 A.A. DEL CANTO - HUALPEN

R.U.T.: 76.398.372-2

FACTURA ELECTRONICA

Nº189

S.I.I. - TALCAHUANO

SEÑOR(ES): NEWIN DEPORTES Y RECREACION SPA

R.U.T.: 76.210.913-1

GIRO: COMPRA, VENTA Y ALQUILER (EXCEPT

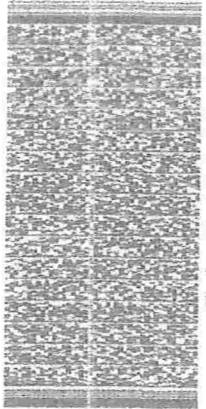
DIRECCION: DIAGONAL PEDRO AGUIRRE DE 1057 4

COMUNA CONCEPCION

CIUDAD: CONCEPCION

CONTACTO: NICOLAS MENDOZA

Fecha Emisión: 08 de Septiembre del 2017

Código	Descripción	Cantidad	Precio	% Implo Adic.*	% Desc.	Valor
	Instalación Cámaras Instalación de dos cámaras incluye cámaras, materiales y mano de Obra.	1	200.000			200.000
 <p>Timbre Electrónico SII</p> <p>Res.86 de 2005 Verifique documento: www.sii.cl</p>						
<p>MONTO NETO \$ 200.000</p> <p>I.V.A. 19% \$ 38.000</p> <p>IMPUESTO ADICIONAL \$ 0</p> <p>TOTAL \$ 238.000</p>						

*COMPENSADA ISSUACION ANTERIOR PARA SUONO
DE FONDA A MONTON DE CAMERAS Y SUSPOR ALBANO
FIBRA OPTICA MONTON MONTON DE FIBRA OPTICA ALS V7
LINDO LAS APUNTES*

[Signature]
10/09/17


INSTRUCTIVO SOBRE RUIDOS MOLESTOS

Para la Administración y Colaboradores:

Queda estrictamente prohibido emitir ruidos molestos en el recinto de denominado Todo es Cancha, para lo que deberán advertir a cada uno de los usuarios que deben evitar a toda costa los gritos o sonidos molestos, como también queda estrictamente prohibida la utilización de parlantes o megáfonos para dictar instrucciones, cantos, música o cualquier tipo de ruido, desde las 20 hrs adelante. De desobedecer este instructivo alguna persona, deberá ser identificada y anotada, y no podrá hacer uso nuevamente de estos Campos Deportivos.

Para facilitar la implementación de este instructivo, se utilizarán las cámaras de vigilancia que se instalarán, según lo acordado con los vecinos, que cubrirán todos los espacios de origen de

potenciales ruidos.



PATRICIO MENDOZA PRADO

Newin Deportes y Recreación Spa



03	76210913-1	Apellido Paterno o razón social	02	Apellido Materno	05	Nombres
		NEWIN DEPORTES Y RECREACION SPA				

06	Calle; N°; Of.; Depto.	09	Teléfono	08	Comuna
	DIAGONAL PEDRO AGUIRRE CE 1057 4		2911855		CONCEPCION
13	Actividad, profesión o giro del negocio	14	Código actividad económica	903	RUT del Representante
	COMPRA, VENTA Y ALQUILER (EXCEPTO AMOBLADOS) DE INMUEBLES PROPIOS		701009		7185568-6

55	Correo Electrónico
	RICHARD@AINAHUE.CL

15	Fecha Vencimiento Declaración	04201736	Pagos Provisionales, según Art. 84.	647136
53	Región	855	Correo Electrónico	RICHARD@AINAHUE.CL
102	Capital Efectivo	156410130122	Total Activo	161915690
123	Total Pasivo	168076014229	Pérdida Tribut. 1a Categoría Ejercicio	6026877
232	Saldo negativo FUT al 31.12.16.	5456279301	Nombre Institución Bancaria	BANCO DE CHILE-EDWARDS-CITIBANK
305	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)	-647136306	Numero de Cuenta	3300133403
315	Fecha Presentación	19/04/2017614	Determinación de Rentas Contab. Completa	X
624	Gastos Rechazados No Afectos Al Art 21	133447625	Remanente Crédito Impto 1ª Categ. ejercicio anterior	134889
627	Crédito Impto. 1ª Categ. Utilizado en el ejercicio	134889628	Ingresos del Giro Percibidos o Devengados	26629100
630	Costo Directo de Bienes Y Servicios	1487342631	Remuneraciones	19344390
632	Depreciación sobre bienes de propiedad del contribuyente	1835187635	Otros Gastos Deducidos de los Ingresos Brutos	12552228
636	Renta Líquida (o Pérdida)	-8721134638	Corrección Monetaria Saldo Acreedor (Art. 32)	2560810
639	Gastos Rechazados (Art. 33 N°1)	133447643	Renta Líquida Imponible (o Pérdida Tributaria)	-6026877
646	Capital Propio Tributario Negativo	3236017647	Activo Inmovilizado	152218322
650	R.U.T. Contador	96846880-4774	Remanente FUT ejercicio anterior con crédito	464617
775	Remanente FUT ejercicio anterior sin crédito	134889780	Tipo de Cuenta	C
784	Saldo cuenta corriente bancaria según conciliación	3471106785	Total depreciación normal de los bienes en el ejercicio	1835187
791	Otras partidas que se agregan	104539843	Patrimonio financiero	2924307
844	Total Capital pagado o enterado	2324801846	S.p.A (Art. 424 y sgtes. C. de C.)	X
849	Pago Provisional (Art. 84) / Rebaja Crédito AFP	647136926	Depreciación Financiera del ejercicio	1835187
927	Depreciación Tributaria del ejercicio	1835187938	Depreciación tributaria acelerada en un 1/3 del ejercicio (Art. 31 N° 5)	1835187
950	Total depreciación normal de los bienes con depreciación acelerada informada en los códigos 938, 942 y/o 949	1835187968	Gasto por Impuesto Renta e Impuesto Diferido.	131087
972	Renta Líquida (ó Pérdida) antes de rebajar como gasto	-60268771020	Total Pasivos Contraídos en Chile.	117295092

donaciones.		
8811 Moneda de la Declaración	CLP	

		Folio Nº221471597	
REMANENTE DE CREDITO			
SALDO A FAVOR	85	647136	+
Menos: Saldo puesto a disposición de los socios (Según cuadro Nº 6).	86		-
DEVOLUCION SOLICITADA	87	647136	=
IMPUESTO A PAGAR			
Impuesto Adeudado		90	+
Resajuste Art. 72		39	+
TOTAL A PAGAR		91	=
PAGO DIFERIDO ART.72 LEY RENTA			
FOLIO		221471597	
VALOR PAGADO		98	

Declaro bajo juramento que la información contenida en este documento es la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

ROL UNICO TRIBUTARIO	01	Apellido Paterno o razón social	02	Apellido Materno	05	Nombres
03	76210913-1	NEWIN DEPORTES Y RECREACION SPA				

06	Calle; N°; Of.; Depto.	09	Teléfono	08	Comuna
	O`HIGGINS 940 504		2911855		CONCEPCION
13	Actividad, profesión o giro del negocio	14	Código actividad económica	903	RUT del Representante
	COMPRA, VENTA Y ALQUILER (EXCEPTO AMOBLADOS) DE INMUEBLES PROPIOS		701009		7185568-6

55	Correo Electrónico
	RICHARD@AINAHUE.CL

15	Fecha Vencimiento Declaración	04201618	Base Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas determinadas según contabilidad completa.	582610
20	Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas determinadas según contabilidad completa.	13108736	Pagos Provisionales, según Art. 84.	1029883
53	Región	855	Correo Electrónico	RICHARD@AINAHUE.CL
102	Capital Efectivo	157461871122	Total Activo	162505290
123	Total Pasivo	160471342225	R.L.L. 1ª Categoría del ejercicio	582610
231	Saldo FUT al 31.12.16, con crédito y con derecho a devolución.	451523284	Saldo negativo ejercicio anterior	1451338
301	Nombre Institución Bancaria	BANCO DE CHILE-EDWARDS-CITIBANK	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)	-898796
306	Numero de Cuenta	3300133403315	Fecha Presentación	20/04/2016
318	Saldo FUT al 31.12.16, sin crédito.	131087614	Determinación de Rentas Contab. Completa	X
626	Crédito Impto. 1ª Categ. del Ejercicio	131087628	Ingresos del Giro Percibidos o Devengados	31675382
630	Costo Directo de Bienes Y Servicios	4840674631	Remuneraciones	23062870
632	Depreciación sobre bienes de propiedad del contribuyente	1716552634	Pérdidas de Ejercicios Anteriores (Art. 31 N°3)	1451338
635	Otros Gastos Deducidos de los Ingresos Brutos	2525735636	Renta Líquida (o Pérdida)	-470449
638	Corrección Monetaria Saldo Acreedor (Art. 32)	2504367643	Renta Líquida Imponible (o Pérdida Tributaria)	582610
645	Capital Propio Tributario Positivo	2815746647	Activo Inmovilizado	33952805
650	R.U.T. Contador	96846880-4780	Tipo de Cuenta	C
782	Reposición pérdida tributaria	1451338784	Saldo cuenta corriente bancaria según conciliación	9253459
785	Total depreciación normal de los bienes	1716522838	Saldo Crédito Impuesto 1º Categ. al 31.12.16,	131087

en el ejercicio		con derecho a devolución,
843	Patrimonio financiero	Total Capital pagado o enterado
		2259282
846	S.p.A (Art. 424 y sgtes. C. de C.)	Pago Provisional (Art. 84) / Rebaía Crédito AFP
		1029883
926	Depreciación Financiera del ejercicio	Depreciación Tributaria del ejercicio
		1716522
938	Depreciación tributaria acelerada en un 1/3 del ejercicio (Art. 31 N° 5)	Cantidad de Bienes del Activo Inmovilizado
		1
950	Total depreciación normal de los bienes con depreciación acelerada informada en los códigos 938, 942 y/o 949	Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas.
		582610
962	Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas.	Renta Líquida (ó Pérdida) antes de rebajar como gasto donaciones.
		582610
8811	Moneda de la Declaración	CLP

REMANENTE DE CREDITO		IMPUESTO A PAGAR	
85	898796	Impuesto Adeudado	90
86		Reajuste Art. 72	39
87	898796	TOTAL A PAGAR	91
		PAGO DIFERIDO ART.72 LEY RENTA	
		FOLIO	VALOR PAGADO
		223178606	98

Folio N°223178606

Declaro bajo juramento que la información contenida en este documento es la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.







ATENCIÓN!

Para Campos Deportivos Andaluces es de vital importancia respetar a la comunidad y a nuestros vecinos.

¡FAYOR NO EMITIR RUIDOS MOLESTOS!



ATENCIÓN!

La administración se reserva el derecho de sancionar al equipo que genere ruidos excesivos y molestos.



